

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00246-00**

**Accionante: GERMAN FREDDY ALEXANDER MURCIA BARBOSA**

**Accionado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Auto Interlocutorio No. 498

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor GERMAN FREDDY ALEXANDER MURCIA BARBOSA –Representante Legal de COMPUTEL SYSTEM SAS, quien actúa en nombre propio, radicó el 14 de septiembre de 2017 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por no darle respuesta a una petición que se aduce fue radicada el 28 de agosto de 2017.

Aunque el actor en el escrito de la tutela afirmó que presentó una petición a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 28 de agosto de 2017, lo cierto es que las documentales aportadas al plenario solo dan cuenta que se hizo una consulta en la misma y que el sistema se encontraba en mantenimiento, pero de ellas no se colige efectivamente se haya hecho algún tipo de solicitud, razón por la que en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia se procederá a la admisión de la acción, sin embargo, se concederá al accionante el término de dos (2) días para que aporte en debida forma los documentos que acrediten la presentación de la referida solicitud.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**1) ADMITIR** la Acción de Tutela instaurada por el señor GERMAN FREDDY ALEXANDER MURCIA BARBOSA, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO y al DIRECTOR DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la misma entidad, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítese a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Se concede el término de dos (2) días al actor, para que aporte en debida forma los documentos que acrediten la presentación de una solicitud ante la accionada.

7) Comuníquese a la parte accionante en la dirección para el efecto anunciada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES**  
Juez